

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *División del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Firmes y ardientes de fervor patriótico, en medio de la asperza de nuestra guerra de reconquista, los Alféreces provisionales del Ejército nacional han sido, durante treinta y dos meses de lucha sin descanso, ejemplo de disciplina y sacrificio. Resumió en ellos la juventud el símbolo heroico de sus virtudes, cuyo descubrimiento hizo posible nuestra guerra de redención. Los Alféreces provisionales de España han sabido reconquistar así algo más que las tierras y los horizontes de nuestros perfiles geográficos. Ellos supieron demostrar, en el silencio de su abnegada misión de dolor y de riesgo, que una generación nueva se alzaba en España como exponente de unas virtudes que durante siglos parecieron dormidas y que hoy son otra vez honor y gala de nuestra raza. Importa al Estado injertar este probado espíritu juvenil en su propia vida administrativa y política, pero de modo singular en el área de la educación, donde la ejemplaridad del patriotismo, las dotes morales y el estilo ágil y renovador son condiciones indispensables en los formadores de la niñez, que ha de ser, como fecunda juventud del mañana, base fundamental de la grandeza de España.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se convoca un concurso para proveer en propiedad cuatro mil plazas del escalafón del Magisterio y en la categoría de entrada del mismo.

Artículo 2.º Podrán concurrir al mencionado concurso los Oficiales provisionales, de complemento y honoríficos del Ejército, que estén en posesión

del título de Maestro sin servicios en propiedad, o el título de Bachiller o el certificado de estudios equivalente, y cuenten, además, un servicio activo en el frente de seis meses como mínimo.

Artículo 3.º En el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Ley, los concursantes habrán de presentar sus peticiones en el Ministerio de Educación Nacional, acompañando los siguientes documentos:

- Instancia pidiendo ser admitidos en el concurso.
- Documentos que acrediten su condición de Oficial provisional, de complemento u honorario.
- Documentación acreditativa de los servicios de méritos de guerra.
- Certificado de estudios del Magisterio o del Bachillerato, o los títulos correspondientes.

Artículo 4.º Los aspirantes al concurso referido serán clasificados por el Ministerio del Ejército en orden correlativo por los méritos que dicho Ministerio crea oportunos, siendo seleccionados por el Ministerio de Educación los que obtengan los primeros lugares de esta clasificación.

Artículo 5.º El Ministerio de Educación Nacional recabará de los organismos correspondientes del Estado y del Movimiento los informes que procedan para hacer la selección, ordenación y nombramiento de los aspirantes, de acuerdo con el espíritu que informa la escuela de la nueva España.

Artículo 6.º Una vez hecha la selección por el Ministerio de Educación Nacional, los aspirantes admitidos serán destinados, en propiedad provisional durante dos años, a practicar y hacer las pruebas que ordene el Ministerio de Educación Nacional en escuelas nacionales, a las órdenes de un Director de Graduada o Maestros de Sección, bajo la vigilancia

de los Inspectores de Primera Enseñanza correspondientes. Los Oficiales con título de Maestro estarán sólo sometidos a un año de prácticas docentes.

Artículo 7.º Para lograr la mayor formación cultural y pedagógica de los Oficiales admitidos, se celebrarán durante las vacaciones de verano de los dos años de prácticas cursillos de perfeccionamiento sobre las materias que el Ministerio de Educación Nacional determinará en momento oportuno.

Artículo 8.º Reunidos los informes que se deduzcan de su actuación en la escuela, cursillos de perfeccionamiento en verano, con los obtenidos para la selección previa, el Ministerio de Educación Nacional destinará en propiedad a los que resulten aptos, de acuerdo con las normas señaladas.

Artículo 9.º Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento y ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 26 de enero de 1940. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 38, de fecha 7 de febrero de 1940).

SECCION QUINTA

Núm. 760.

Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 42.

Dispuesto por la Superioridad en Orden de 24 de enero de 1940 (D. O. núm. 21), sobre clasificación y revisión de mozos de los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusive, por los Ayuntamientos de esta provincia se procederá a dar cumplimiento, y por lo que aquéllos les afecte, a la Orden referida y que a continuación se expresa:

"El Decreto-Ley de 27 de julio de 1937 ("Boletín Oficial" número 287), como se justifica en su preámbulo, tuvo como finalidad incorporar a las filas del Ejército nacional hombres que legalmente pudieran cumplir el elevado deber de prestar sus servicios con las armas en la mano, los que en circunstancias normales obtenían la declaración limitativa de útiles para servicios auxiliares. Con dicho fin se reformó provisionalmente, y en tanto durara la campaña, el cuadro de inutilidades anexo al vigente Reglamento de Reclutamiento.

Para el desarrollo de lo estatuido en el Decreto mencionado, se dispuso por la Secretaría de Guerra en Orden de 7 de agosto siguiente ("Boletín Oficial" número 291), que las revisiones de los que resultaren comprendidos en el segundo grupo (inútiles temporales) había de efectuarse cada seis meses, siendo el plazo máximo de observación de treinta días.

Terminada felizmente la campaña, parecía llegado el momento de derogar el cuadro de inutilidades aprobado por el Decreto-Ley de 27 de julio de 1937; pero ello resultaría una situación legal ventajosa para los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1936 a 1941 que, por haber estado en zona no liberada, han de ser alistados con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre último (D. O. número 68), en relación con los de los mismos reemplazos que a su debido tiempo fueron alistados en la zona nacional.

Pero como es conveniente que las operaciones derivadas de ese alistamiento, dentro de lo justo, que-

den ultimárlas en el plazo más breve posible, para que así tenga lugar vengo en disponer:

Primero. Para la clasificación de los mozos de los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusive, dispuesta por Orden de 20 de diciembre último (D. O. núm. 68), se aplicará el cuadro de inutilidades aprobado por Decreto-Ley de 27 de julio de 1937 ("B. O." núm. 287).

Segundo. Se derogan los artículos 4.º y 5.º de la Orden de la Secretaría de Guerra de 7 de agosto siguiente ("B. O." núm. 291).

Tercero. Los mozos pertenecientes a los reemplazos antes citados que resulten separados temporalmente del contingente, y los aptos exclusivamente para servicios auxiliares por aplicación del cuadro de inutilidades de 27 de julio de 1937, sufrirán la primera revisión el año 1941 y la segunda el año 1942, en las fechas prevenidas por el Reglamento de Reclutamiento.

Cuarto. La clasificación de los mozos separados del contingente y los aptos exclusivamente para servicios auxiliares que residiendo en la zona nacional antes de 1.º de abril último hayan sufrido las dos revisiones semestrales dispuestas por Orden de 7 de agosto de 1937, será definitiva. Los mozos que hayan sufrido una revisión sufrirán una segunda y última en el año actual, y los que no hayan sufrido ninguna sufrirán las dos reglamentarias, una en el año actual y la segunda en el de 1941.

Quinto. Todos los mozos pertenecientes al segundo semestre del reemplazo de 1938, y los de los de 1939, 1940 y 1941 que estén separados de filas por haberseles concedido prórroga de primera clase, pasarán las dos revisiones reglamentarias en los años 1940 y 1941, y los de los reemplazos de 1936 a 1941 alistados con sujeción a la circular de 20 de diciembre pasado, sufrirán las dos revisiones reglamentarias en los años 1941 y 1942".

Lo que se hace público en la circular de este día para el más exacto cumplimiento por parte de los municipios dependientes de esta Caja.

Zaragoza, 30 de enero de 1940. — El Comandante, Francisco Cabestré.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Dispuesto por la Superioridad que en los Ayuntamientos de la zona nacional deben realizarse solamente los alistamientos de los reemplazos que no se hubiesen realizado en tiempo reglamentario, y con el fin de que haya unidad de criterio, los Ayuntamientos pertenecientes a esta Caja se atenderán a las siguientes instrucciones:

Primera. Los alistamientos de los reemplazos de 1936 a 1941 se efectuarán en aquellos municipios en que en los plazos señalados en el Reglamento no se realizaron, ateniéndose a la Orden de 20 de diciembre de 1939 (D. O. núm. 68) y disposiciones posteriores, remitiendo toda la documentación a esta Caja en los plazos señalados.

Segunda. Los municipios que tengan efectuados los alistamientos de 1936 a 1939, ambos inclusive, no lo efectuarán, y sí realizarán los concernientes a los individuos recuperados comprendidos en dichos reemplazos (entendiéndose por recuperados los mozos que no fueron alistados al ser efectuados).

Tercera. Estos Ayuntamientos realizarán los alistamientos de los reemplazos de 1940 y 1941, conforme a la Orden de 20 de diciembre de 1939 (D. O. número 68) y posteriores, y prescripciones señaladas en el Reglamento de Reclutamiento.

Cuarta. Remitirán solamente la documentación que señala el artículo 10 de la referida Orden para los reemplazos de 1936 a 1939, de todos los individuos que fueron alistados en los referidos reemplazos en el tiempo reglamentario y toda la señalada en dicho artículo y Reglamento para los demás reemplazos.

Quinta. Las competencias que establece el Reglamento, solamente se establecerán para los reemplazos 1940 y 1941 y en manera alguna en los reemplazos anteriores.

Lo que se hace público en la circular de este día y como aclaración a las dudas que puedan sugerirse a la circular fecha 24 de enero último ("B. O." número 21), para el más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 10 de febrero de 1940. — El Comandante, Francisco Cabestré.

SECCION SEXTA

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 4.372.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el pasado mes de julio:

Día 10. — Presidencia del señor Alcalde, D. Guillermo Miravete Usier.

Se aprobó el acta de la anterior, arqueo, balance mensual de operaciones, distribución mensual de fondos, cuenta trimestral de Depositaria y extracto de sesiones.

Se acordó abonar al Auxiliar de este Ayuntamiento, D. Ramón Turrado Escobedo, de conformidad con lo informado por la Intervención municipal, la cantidad de 750 pesetas, importe de los sueldos devengados y no percibidos durante su permanencia en filas.

Se aprobó la liquidación de haberes no cobrados durante su permanencia en filas del Oficial 1.º de este Ayuntamiento D. Ricardo Mateo Adiego, y que importa 6.366'50 pesetas.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la resolución dada por la Superioridad al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ex-Alcalde de este municipio Miguel Martes Baudín, sobre responsabilidades que le fueron deducidas.

Se acordó quedara sobre la mesa una instancia presentada por el vecino de Zaragoza D. Cirilo Pina, solicitando licencia para ejecutar obras en una finca de su propiedad, hasta que presente varios documentos que se estiman necesarios.

Se aprobó la cuenta trimestral rendida por los apoderados de este Ayuntamiento en Zaragoza, señores Rubio y Gómez, y de la que resulta un saldo a favor de esta Corporación de 1.438'84 pesetas.

También se aprobó el extracto de cuenta presentado por el "Banco de Aragón", de Zaragoza, del que resulta una existencia en Caja a favor del municipio, en 20 de junio último, de 22.888'40 pesetas.

Se concedió a perpetuidad un nicho en el Cementerio de este pueblo para depositar en él los restos mortales de D.^a Trinidad Nogués Guillén.

Se acordó el pago de una factura de D. Faustino Gambón, importante 429'80 pesetas, por material suministrado para oficinas municipales, y otra de pesetas 337'10, al Farmacéutico de este pueblo, don Juan José Lafuente, por medicamentos facilitados a pobres de la beneficencia domiciliaria.

Se dió cuenta a la Corporación, y ésta se dió por

enterada, de que por Orden de la Subsecretaría del Ejército había sido puesto en vigor el artículo 265 del vigente Reglamento de Quintas, que se encontraba suspendido.

Se nombraron testigos para que depongan en nombre del Ayuntamiento en los expedientes de pobreza que haya necesidad de tramitar a los vecinos de este pueblo D. Pascual Monzón Salafranca y D. Faustino Gracia Valdominos.

Se señaló como jornal medio diario de un bracero en la localidad, a efectos de quintas, el de 5 ptas.

Se acordó imponer sobre la matrícula industrial para el año próximo el recargo municipal del 26 por 100.

Día 20. — No se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

Día 30. — Presidencia del Alcalde, D. Guillermo Miravete Usier.

Se enteró al Ayuntamiento de haber sido nombrado, por la Superioridad Médico de Asistencia Pública Domiciliaria en propiedad, el que la desempeñaba con carácter interino, D. Eulogio Oscáriz Zabala, por haberse aprobado las oportunas oposiciones y que a efectos de posesión se informe a la Superioridad no ser necesaria formación de depuración del citado funcionario, por ser un incondicional adherido, desde sus principios, al Movimiento nacional, como lo sigue siendo.

Se enteró a la Corporación de haberse concedido a los huérfanos del finado Secretario de este Ayuntamiento, D. Andrés García Blasco, la orfandad que habían solicitado y que se interese de la Superioridad la fecha en que han de empezar a disfruutarla.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido devuelto por el Tribunal Provincial de la Contencioso-Administrativo el expediente instruido contra el ex-Alcalde de este Ayuntamiento Miguel Martes Baudín.

Se acordó pasar a informe de la Comisión de Obras una instancia firmada por el vecino de este pueblo Antonio Bescós Trallero solicitando licencia para ejecutar obras en una casa de su propiedad, sita en la calle del General Franco, de esta localidad.

Se acordó informar favorablemente un expediente instruido a instancia del vecino de este pueblo Francisco Salafranca Medrano, por el que se le declara pobre en sentido legal.

Se acordó la cuenta semestral presentada por el "Banco Hispano-Americano", de Zaragoza, y de la que resulta un saldo a favor de esta Corporación de 34'55 pesetas.

Se acordó el pago de una minuta de honorarios y suplidos presentada por el Procurador Sr. Rey Ardid, que importa 750 pesetas.

Por unanimidad y de conformidad con lo informado por el señor Regidor Síndico, fueron aprobados los expedientes instruidos a instancia de los mozos Cecilio Ortega Gracia, Francisco Suñer Gil, Esteban Biel Frontiñán, Félix Marcén Orús, Daniel Borrueal Martín, Rafael Guillén Sarto, Francisco Salafranca Lafuente y Félix Bolea Insa, por los que interesan acogerse a los beneficios del artículo 265 del vigente Reglamento de Quintas y que se remitan a la Superioridad para su resolución definitiva.

Villanueva de Gállego a 1.º de agosto de 1939.— Julio Calvo.

Decreto. — En Villanueva de Gállego a 1.º de agosto de 1939.—Dése cuenta a la Corporación mu-

nicipal del precedente extracto de sesiones, en su primera sesión.

Lo acordó y firma el señor Alcalde, de que certifico. — Guillermo Miravete. — Julio Calvo.

Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, 20 de agosto de 1939. — Dada cuenta del precedente extracto de sesiones, el Ayuntamiento, por unanimidad, le prestó su aprobación y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día, de que certifico. — Julio Calvo. — V.º B.º: El Alcalde Guillermo Miravete.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 761

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente número 282 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta capital contra Santiago Pi y Suñer, se dictó por este Tribunal el acuerdo que literalmente copiado dice así:

«Acuerdo: S. S. G.ª Santandreu. — Barroeta. — Ferrando. — Zaragoza 8 de febrero de 1940. — Dada cuenta; habiendo transcurrido el término sin que por el encartado Santiago Pi y Suñer se haya interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en este expediente, se declara firme la misma desde el día 22 de diciembre del año pasado; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero del año de la Victoria, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, a cuyo fin se publicará copia de este acuerdo en el *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia de Zaragoza, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas. Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el señor Presidente, de que certifico. — (Hay una rúbrica). — José María San Agustín». (Rubricado).

Y para que conste y su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, a fin de que sirva de notificación al encartado en este expediente, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, visada y sellada, en Zaragoza a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, G.ª Santandreu.

Núm. 761.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente número 283 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta capital, contra Felipe Giménez de Asúa, se

dictó por este Tribunal el acuerdo que literalmente copiado dice así:

«Acuerdo: S. S. G.ª Santandreu. — Barroeta. — Ferrando. — Zaragoza 8 de febrero de 1940. — Dada cuenta; habiendo transcurrido el término sin que por el encartado Felipe Giménez de Asúa se haya interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en este expediente, se declara firme la misma desde el día 22 de diciembre del año pasado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero del año de la Victoria, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en plazo de veinte días haga efectiva la sanción que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, a cuyo fin se publicará copia de este acuerdo en el *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia de Zaragoza, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas. Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el señor Presidente, de que certifico. — (Hay una rúbrica). — José María San Agustín». (Rubricado).

Y para que conste y su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de Zaragoza a, fin de que sirva de notificación al encartado en este expediente que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, visada y sellada, en Zaragoza a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta. — José M.ª San Agustín. — V.º B.º, El Presidente, G.ª Santandreu.

Núm. 757.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 27 de abril próximo venidero y hora de los once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en los municipales de Litago y Grisel, con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes embargados al vecino del primer pueblo citado, Urbano Giménez Láinez, en expediente número 134 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del precio de tasación; que los bienes que se subastan son los que aparecieron insertos en el edicto publicado con fecha 20 de noviembre en el "*Boletín Oficial*" de esta provincia del día 30 del mismo mes, número 270; que se subasta solamente el derecho de nuda propiedad de las fincas comprendidas en los números 7 al 26 y no sobre los demás bienes; que las certificaciones del Registro estarán de manifiesto en este Juzgado hasta el día anterior al de la subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación, deducido el tercio de rebaja que se hace en esta subasta, no constando estén gravadas las fincas.

Dado en Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos cuarenta. — Félix Solana. — Ante mí, Jaime Pérez.

Juzgados militares

Núm. 773.

REGIMIENTO INFANTERIA «FLECHAS NEGRAS» NÚM. 15, TARRAGONA.

AYALA MARTIN (Cándido), hijo de Isidro y de Máxima, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión escribiente, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle Mayor, núm. 74), al que se le sigue expediente por desertión, comparecerá en el término de quince días ante D. Andrés Suris Lumeras, Teniente del Regimiento Infantería «Flechas Negras» núm. 15, de guarnición en Tarragona. De no hacerlo será declarado rebelde.

Tarragona a doce de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Teniente Juez instructor, Andrés Suris.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 736.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza en el juicio de mayor cuantía promovido por el Procurador D. José Velasco, en representación de D.^a Eloísa Arpal Daina, asistida de su esposo, D. Joaquín Gascón y Marín, contra entre otros D.^a Manuela Arén y los hijos de esta señora, y contra los hijos de D. Lorenzo Daina y la hija de D. Romuádo Daina, todos en ignorado paradero, sobre que se declare que D.^a Eloísa Arpal puede vender en subasta pública y con las condiciones que se expresan en el escrito de demanda, una posesión con torre o casa de campo, sita en el término de Miraflores, de esta ciudad, número 353, y otros extremos, se cita, llama y emplaza a dichos demandados, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en los *Boletines Oficiales* del Estado y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado personándose en dichos autos en forma, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos demandados, expido la presente en Zaragoza a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 768.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en sumario que se instruye bajo el núm. 233-1939, sobre hurto, se cita por medio de la presente cédula a Camilo Miguel Núñez y a Isaac Pedresco Revilla, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado (sita Predicadores, 64) al objeto de practicar con los mismos las diligencias que se hallan acordadas, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extiendo la presente que firmo en Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 769.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en sumario que se instruye bajo el núm. 13-940, sobre hurto, se cita por medio de la presente a Adoración Liñán Romano, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extiendo la presente que firmo en Zaragoza a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 779.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza en sumario que se instruye bajo el núm. 19 del año actual, sobre hurto a Trinidad Albea de la Oza, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicha perjudicada, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado (Predicadores, núm. 64) al objeto de recibirle declaración y practicar las demás diligencias que se hallan acordadas en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, extiendo la presente que firmo en Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 740.

JUZGADO NUM. 1.—BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número 1 de esta ciudad en providencia de 22 del actual, dictada en el expediente que se instruye para la declaración de herederos abintestato de D. Alejandro Ibarz Más, natural de Maella (Zaragoza), hijo de Ambrosio y Pascuala, fallecido en esta ciudad en 20 de diciembre de 1938 en estado de soltero, por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de dicho D. Alejandro Ibarz Más, y que se reclama su herencia para sus hermanos D. Leonardo, D.^a Dolores y D.^a Margarita Ibarz Más, y se cita y llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a deducirlo dentro del término de treinta días, con apercibimiento, si no lo verifican, de paralles el perjuicio procedente en derecho.

Barcelona, veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

Núm. 778.

AOIZ

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario seguido en este Juzgado con el núm. 11 de 1939, sobre lesiones por accidente de automóvil, se cita a Graciano Cimolay, de 32 años, casado, natural de Italia, con última residencia en Zaragoza, Doctor Cerrada, núm. 38, y Francisca Pascual Roca, de 36 años, casada, natural de Barcelona y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cin-

co días comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en el mencionado sumario, ofrecerles el procedimiento conforme al art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y dar la sanidad en forma a la citada lesionada Francisca Pascual, ofrecimiento que desde luego se les hace para el caso de que no comparezcan, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Aoiz a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 774.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente se cita a D. Valero Valderrábanos, D. Agustín Martínez Rodo e Isidro Domínguez Nuez, para que en término de quinto día siguiente a la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL comparez-

can ante este Juzgado al objeto de ser reconocidos por facultativos y dar la sanidad en forma de las las lesiones que padecieron por accidente tenido lugar en Magallón el día 21 de diciembre de 1938, previniéndoles que, no haciéndolo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se hace a dichos señores el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como igualmente al propietario del coche siniestrado número 3.022-A. R. M., el cual, dentro del indicado plazo, comparecerá ante este Juzgado con el coche indicado o indicar en dónde se encuentra, al objeto de ser tasados los daños del mismo, previniéndole a este último que no compareciendo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, a efectos del sumario núm. 3 de 1939.

Dado en Borja a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Juez de instrucción, Santiago Sánchez.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Distrito Minero de Teruel

D. José Alfaro López, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Teruel;

Hago saber: Que D. Angel Mir Castañer, vecino de Más de las Matas (Teruel), ha presentado una solicitud de registro de cuarenta y nueve pertenencias de mineral de carbón: sitas en el término Las Parras de Castellote, parajes denominados "Val de Esteban", "Más de Calanda" y "Fuente Capilla", con el nombre de "Angela", número 4.117, el día 26 de enero de 1940, a las doce y treinta minutos, marcando los linderos en la forma siguiente:

Al Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno franco, y haciendo la designación de este modo:

Punto de partida. — Un mojón de cal y canto que hay en el camino de Las Parras de Forcall, en la propiedad de Miguel Carceller.

Líneas y rumbo de la designación. — Desde el punto de partida y en dirección Norte, 13° 80' Oeste, se medirán 150 metros, colocándose la primera estaca.

De primera a segunda y en dirección Oeste, 13° 80' Sur, se medirán 500 metros.

De segunda a tercera y en dirección Norte, 13° 80' Oeste, se medirán 100 metros.

De tercera a cuarta y en dirección Oeste, 13° 80' Sur, se medirán 700 metros.

De cuarta a quinta y en dirección Sur, 13° 80' Este, se medirán 400 metros.

De quinta a sexta y en dirección Este, 13° 80' Norte, se medirán 1.400 metros.

De sexta a séptima, y en dirección Norte, 13° 80' Oeste, se medirán 300 metros.

De séptima a primera y en dirección Oeste, 13° 80' Sur, se medirán 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y nueve pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero y grados centesimales.

Habiendo hecho el depósito que marca el artículo 20 del Reglamento general para el régimen de la Minería, el señor Gobernador civil, con fecha 1 de febrero de 1940, ha acordado admitirla, mandando darle la tramitación correspondiente.

De orden del señor Gobernador se hace público por medio del presente edicto y en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que en el plazo de sesenta días presenten ante el señor Gobernador sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende.

Teruel, 7 de febrero de 1940. — El Ingeniero-Jefe, José Alfaro.

D. José Alfaro López, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Teruel;

Hago saber: Que D. José Gil Garijo, vecino de Tudela (Navarra), ha presentado una solicitud de registro de ocho pertenencias de mineral de carbón, sitas en el término de Ariño, paraje denominado "La Solana", con el nombre de "Estrecha", número 4.118, el día 28 de enero de 1940, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos, marcando los linderos en la forma siguiente:

Al Norte y Este con la mina "Santa María", número 2.814.

Al Sur con el registro "Puente", número 4.088.

Al Oeste con la mina "María", número 2.687, y haciendo la designación de este modo:

Punto de partida. — El mismo que el del citado registro "Puente", o sea el situado a 100 metros al Sur de uno auxiliar A.; éste, a su vez, está situado a 400 metros al Este del punto de partida de la mina caducada "Pilar", número 2.812.

Desde el punto de partida, en dirección Este, se medirán 800 metros para la primera estaca.

De primera a segunda y en dirección Norte, se medirán 100 metros

De segunda a tercera y en dirección Oeste, se medirán 800 metros.

De tercera y en dirección Sur, se medirán 100 metros, llegando al punto de partida, y quedando así cerrado el perímetro de las ocho pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte magnético y se desea que este registro inteste con las minas y registros citados.

Son colindantes, según la designación, "Santa María", "Puente" y "María" citados.

Habiendo hecho el depósito que marca el artículo 20 del Reglamento general para el régimen de la Minería, el señor Gobernador civil, con fecha 1 de febrero de 1940, ha acordado admitirla, mandando darle la tramitación correspondiente.

De orden del señor Gobernador se hace público por medio del presente edicto y en el "Boletín Oficial" de la

provincia, para que en el plazo de sesenta días presenten ante el señor Gobernador sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende.

Teruel, 7 de febrero de 1940. — El Ingeniero-Jefe, José Alfaro.

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, de Teruel.

Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 («Boletín Oficial» número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombre del inculcado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad o domicilio	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Estanislao López Maicas...			Ababuj	Zaragoza	31-1-40	Teruel
Agustín Fabra Sancho...	Labrador	V.	Bañón	»	31-1-40	»
Enrique Valero Monforte...	Carpintero	S.	Jarque	»	31-1-40	»
Joaquín Andrevis Miranda...	Ferroviario	S.	Alcañiz	»	31-1-40	»
Ramón Ferrer Cabañes...	Jornalero	S.	Castellote	»	31-1-40	»
José Serrano Ballester...	Labrador	S.	Ariño	»	31-1-40	»
Abraham Martín Latasa...	Molinero	S.	Caminreal	»	31-1-40	»
Juan Zaera Pertegaz...	Aserrador	S.	Fortanete	»	31-1-40	»
Jorge Sebastián Gracia...	Herrero	C.	Estercuel	»	31-1-49	»
María Monterde Sancho...	Su sexo	C.	Bello	»	31-1-40	»
Salvador Muñoz Lacueva...	Jornalero	S.	Estercuel	»	31-1-40	»
Manuel Blaco Lahoz...	Secretario	C.	Alloza	»	31-1-40	»
Francisco Aznar Martín...	Transportista	C.	Alcañiz	»	31-1-40	»
Miguel Martín Torán...	Jornalero	C.	Rubielos de Mora	»	31-1-40	»
Gaspar Domínguez Martín...	Labrador	C.	Villafranca del Campo	»	31-1-40	»
Eduardo Escrich Villanueva...	Jornalero	C.	Rubielos de Mora	»	31-1-40	»
Victorino Navarro Gascón...	Labrador	C.	Campos	»	31-1-40	»
Jorge Saura González...	Pastor	C.	Fortanete	»	31-1-40	»
Joaquín Pascual Moya...	Zapatero	C.	Ejulve	»	31-1-40	»
Martín Martín Martín...	Jornalero	C.	Mora de Moyuela	»	31-1-40	»
Julio Loras Bielsa...	Labrador	C.	Fortanete	»	31-1-40	»
Cándido Pastor Bernal...		S.	Castelserás	»	31-1-40	»
Manuel Muñoz Garcés...	Jornalero	S.	Monreal del Campo	»	31-1-40	»
Fernando Vives Zurita...	Albañil	C.	Iglesuela del Cid	»	31-1-40	»
Antonio Millán Villafranca...			Villafranca	»	5-2-40	»
Miguel Sancho Bayo...	Pastor		Cabra de Mora	»	5-2-40	»
Fernando Sancho Bayo...	Albañil		»	»	5-2-40	»
Lorenzo García Sanz...		S.	Ojos Negros	»	8-2-40	»

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado el Juzgado provincial antes citado, en virtud de oficios, debidamente autorizados y sellados, que obran archivados en la Administración de este BOLETIN OFICIAL.

Teruel a 9 de febrero de 1940. — El Juez instructor provincial, José María de Falgás.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan tomar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1940, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la

Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

537.—Civillén

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1940; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

518.—Moscardón. (Año 1939)
532.—Calamocha

Lista cobratoria de urbana.

517.—Martín del Río

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

326.—Aliaga

Padrón de beneficencia municipal

521.—Mirambel

Padrón de edificios y solares

516.—Martín del Río
535.—Riodeva

Padrón de inquilinato.

524.—Alcorisa

Plantilla de empleados municipales.

283.—Castelserás
519.—Moscardón
528.—Corbalán
529.—Cutanda
540.—Cuevas de Almudén

Presupuesto municipal ordinario.

325.—Aliaga
511.—Utrillas

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario.

321.—Cirujeda
522.—Tramacastiel
533.—Riodeva

Rectificación al padrón municipal de habitantes

520.—Moscardón
538.—Celadas

Repartimiento general de utilidades.

531.—Olba
536.—Riodeva

Repartimiento de rústica y pecuaria.

634.—Riodeva

ALCAÑIZ

Núm. 527.

Plantilla de los empleados administrativos, facultativos, técnicos, de servicios especiales, subalternos y guardias y agentes armados de este Excmo. Ayuntamiento. Nacional-Sindicalista, formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación fechada el 30 de octubre de 1939, y aprobada por esta Corporación en sesión ordinaria del día 28 de enero de 1940:

ADMINISTRATIVOS

Un Oficial mayor, cuatro Oficiales segundos, un Oficial tercero.
Una Mecnógrafa.
Un Administrador de arbitrios.
Un Recaudador de arbitrios.

FACULTATIVOS

Cuatro Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.
Dos Farmacéuticos.
Dos Inspectores veterinarios.
Tres Practicantes.
Tres Profesoras en partos.

TECNICOS

Un Secretario.
Un Interventor de fondos
Un Depositario.
Un Aparejador de obras.
Un Archivero-Bibliotecario.

SERVICIOS ESPECIALES

Un Inspector de Obras.
Un encargado de la maquinaria elevación de aguas y red general.

SUBALTERNOS

Un Conserje del Matadero.
Dos Vigilantes de arbitrios.
Un Ordenanza de la Alcaldía.
Un Conserje de la Casa Consistorial.
Un Voz pública.
Un encargado de los relojes públicos.
Un Auxiliar 1.º de aguas.
Otro Auxiliar 2.º de aguas.
Un Cobrador de aguas y conductor del transporte de carnes.
Un Sepulturero.
Un Portero del Hospital.
Un Enfermero del Hospital.
Un Jardinero municipal.

GUARDIA MUNICIPAL

Un Jefe de la Guardia municipal.
Un Subjefe de la Guardia municipal y diez Guardias municipales.

AGENTES ARMADOS

Dos Guardas de montes.
Alcañiz, 3 de febrero de 1940.—El Alcalde accidental, (ilegible).

TORRIJAS

Núm. 530.

Habiendo comparecido ante esta Comisión Gestora de mi presidencia en los actos de la clasificación y declaración de soldados los padres de los mozos de este pueblo Damián Ibáñez Rubio y Eugenio Durbo Pérez, de los reemplazos de 1938 y 1939, respectivamente, manifestando que sus citados hijos, en los ataques del Ejército nacional para la reconquista de Teruel, fueron desaparecidos del extinguido Ejército rojo, suponiendo fueron muertos, ya que hasta la fecha nada hayan podido saber de ellos a pesar de las gestiones para ello practicadas, y no justificando los padres su expuesto documental ni testificalmente, es por lo que se tiene acordado les sea instruido a dichos mozos el respectivo expediente de prófugos por ignorado paradero, a los que de no ser presentados a su tiempo ante este Ayuntamiento o Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia de Teruel les será seguido dicho expediente con todas sus consecuencias y responsabilidades.

Torrijas, 8 de febrero de 1940.—El Alcalde, Agapito Martín.